



Consejo Profesional de
Ciencias Económicas
de La Pampa

C.P.C.E. LA PAMPA



Curso sobre:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PERSONAS JURÍDICAS

Expositor:

Dr. Marcelo E. Domínguez

Abril de 2015

TEMARIO

1 – Valuación de Bienes de Cambio - Presunciones

2 – Costo Computable en Venta de Inmuebles – Aj. x Inf.

3 – Dividendos – El Impuesto de Igualación y el 10 %

4 – Cuenta Particular del Socio – Disposición de Fondos

5 – Honorarios al Directorio – El Director-Empleado

6 – Deducciones Admitidas y Deducciones No Admitidas

7 - Salidas no Documentadas – Impugnación de Pasivos

8 - Inconsistencias sistémicas - Fiscalización Electrónica

ESQUEMA DE DETERMINACIÓN I.G.

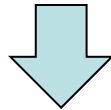
I- Balance General				Estado de Resultados	
Activo	<i>Arts.</i>	Pasivo	<i>Arts.</i>	<i>Ventas</i>	+
<i>Disp-Créditos</i>	<i>96-97</i>	<i>Deudas</i>	<i>96-97</i>	<i>Costo de Vtas</i>	-
<i>Bs de Cambio</i>	<i>52a56</i>	<i>Previsiones</i>	<i>87 (b)</i>	<i>Gastos</i>	<i>87 (a)</i>
<i>Bs de Uso</i>	-	PN		<i>Res Extraord</i>	+/-
<i>Tít.Pcos - Acc.</i>	<i>96 / -</i>	<i>CS-RL-RnA</i>		<i>Res Contable</i>	+/-

II - Determinación del I.G. anual:		Col I	Col II
Resultado Contable:		-	+
Diferencias de Valuación Cont e Imp:		VC > VI	VC < VI
Gastos contables no deducibles:	<i>Art.</i>		<i>88-87(i)</i>
Gastos posteriores al cierre:	<i>Art.</i>	<i>87(g-j)</i>	
Dif. de Imputación al año fiscal:	<i>Arts.</i>	<i>18-67-74</i>	<i>18-67-74</i>
Determinación del Impuesto:	<i>Arts.</i>	- 19	+ 69 o 90

VALUACIÓN DE BIENES AL CIERRE

Valuac. CON Res. x Tenencia

Bienes de Cambio
Disponibilidades (*M.Ext.s/TCC*)
Créditos (*c/ D.C. e Int Deveng*)
y... Títulos Públicos



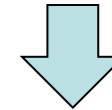
Se Valúan a Precios de
Cierre del Ejercicio

→ El Resultado se reconoce
Todos los Años

(LIG Arts. 52 a 56 y 96-97)

Valuac. SIN Res. x Tenencia

Bienes de Uso
(*Muebles e Inmuebles*)
y...
Acciones



Se Valúan a Precios de
Adquisición (Históricos)

→ El Resultado se reconoce
Cuando se Venden (PV-CC)

(LIG Arts. 58 a 66)

VALUACIÓN DE BIENES DE CAMBIO

Emp. Comercial	<u>Merc. de Rev.</u> → a Pcio de Última Compra
Empresa Industrial	<u>Mat.Primas</u> → a Pcio de Última Compra
	<u>Prod. Elab. c/Sist. de Cto</u> → a Cto de Prod
	<u>s/Sist. de Cto</u> → a PV-Gv-MgU
	<u>Pr. en Proc.</u> → Pr.Elaboración x % de Terminación
Empresa Agropecuaria	<u>Hac. de Cría</u> → a Costo Estim x Rev Anual (Dif e/ hac hembra, hac macho y reprod)
	<u>Hac de Invernada</u> → a Pcio Vta – Gtos Vta
	<u>Sementeras:</u> → a Cto de las Inversiones
	<u>Granos y Frutos:</u> <u>c/Cotiz.</u> → a P.Vta–G.Vta <u>s/Cotiz.</u> → a P.Vta–G.Vta

DIFERENCIA DE INVENTARIO

Las diferencias **físicas** de inventario de mercaderías, luego de su valuación, representan:

En el I.G.	Dif de Inv + 10% (<i>Renta dispuesta o consumida en Gastos no Deducibles</i>) = GANANCIA NETA
En IVA e Impuestos Internos	Monto de VENTAS GRAVADAS OMITIDAS conforme coeficiente de rotación sobre el importe resultante del punto precedente. No genera cómputo crédito fiscal.
En IBP e IGMP	BIENES COMPUTABLES.

IMPUTACIÓN

- En IG, IBP e IGMP: al último ejercicio fiscal anterior.
- En el IVA e IMP INT: a cada uno de los meses del último ejercicio comercial, en función de las ventas gravadas declaradas.

IMÁGENES SATELITALES

Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente (*considerando EI y EF*), y la información obtenida por imagen satelital, previamente valuadas, REPRESENTAN:

IG	Diferencia + 10% = Ganancia neta
IVA	Diferencia + 10% = Ventas omitidas No se genera ningún crédito fiscal.
IBP - IGMP	Diferencia = Bs. Computables

Cadena de presunciones: No se parte de un hecho real y probado, sino de un indicio (*Producción según imagen satelital*) y se extrae como consecuencia otra presunción (*Ventas omitidas*)

La prueba en contra es muy difícil

→ El contribuyente no tiene acceso ni control sobre la toma de la imagen satelital o de la fotografía aérea.

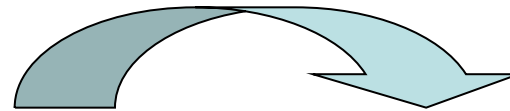
IMÁGENES SATELITALES - IMPUTACIÓN

En **IG, IBP e IGMP**, las diferencias de producción corresponden al ejercicio fiscal en el cual se hubieran verificado.

12/13

02/14

12/14



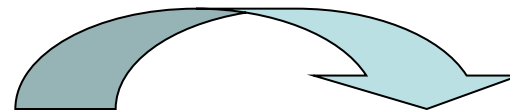
- Se toma la imagen satelital del área sembrada en 02/14 y se presume que se encontrará cosechado y vendido a 12/14.

En **IVA** las diferencias de producción serán atribuidas a los meses del ejercicio comercial en que se hayan verificado.

01/13

02/14

12/14



- Se toma la imagen del área sembrada en 02/14 y se presume que se encontrará cosechado y vendido desde 01/14 (INCONGR)

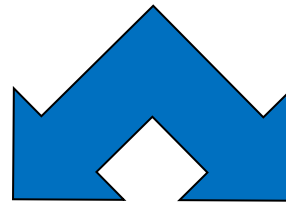
TENENCIA Y VENTA DE INMUEBLES

	BIEN DE CAMBIO (Emp. Inmobiliaria)	BIEN DE USO
<u>Valuación durante la Tenencia</u>	Costo o Mercado <i>(el menor)</i>	Costo menos Amortiz. Acum. <i>(2% s/Constr.)</i>
<u>Determinación del Result. x la Venta</u>	Precio de Venta (-) Valor Imp. al Inicio	Precio de Venta (-) Valor Residual al Inicio
<i>Arts. LIG →</i>	<i>Arts. 55 y 56</i>	<i>Arts. 59 y 83</i>
<u>IVA s/Venta de las “Empresas Constructoras”</u>	D.F. s/ % del Precio de Venta atribuible a la Construcción	e/0y3a: DF s/Const e/3y10a: Dev CF Cons +10a: No DF ni dev CF

VENTAS DE INMUEBLES POR PERSONAS FISICAS

¿¿ I.T.I. o IMPUESTO A LAS GANANCIAS ??

DISTINCIÓN CONFORME EL “SUJETO” QUE LOS VENDE



Transferencia del
Inmueble Locado
(Persona Física – Condómino)



*Gravada con el I.T.I.
EL Escribano retiene el
1,5% (LITI Art. 8)*

Transferencia del
Inmueble Explotado (BU)
(Exp Unip – Socio de SH)



*Gravada con el I.G.
El Escribano retiene el
3% (RG 2139 Art. 7)*

VENTAS DE BIENES DE USO POR SOCIEDADES

GANCIA BRUTA = PRECIO VENTA – COSTO COMPUTABLE

COSTO COMPUTABLE



Art. 58 – Venta de bienes MUEBLES amortizables,
COSTO COMP (Bienes adquiridos) = Cto Adq – Am Acum

Art. 59 – Venta de INMUEBLES (Bienes de Uso)
COSTO COMP (Inmuebles adquiridos) = Cto Adq – Am Acum
COSTO COMP (Inm construidos) = Terreno + Cto Const – Am Ac

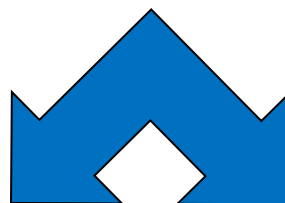
¿¿ Y EL AJUSTE POR INFLACIÓN ??

- **A FAVOR:** C.S.J.N. en “Candy SA” - 3/07/2009
- **EN CONTRA:** C.S.J.N. en “Chubb Arg. de Seg. SA” - 27/05/2014

SEPARACIÓN DE UN SOCIO DE LA SOCIEDAD

OPCIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIETARIO ANTE LA SEPARACIÓN DE UN SOCIO

Reorganización
Societaria (Escisión)



Dividendos en Especie/
Reducción del Capital



(LIG Arts. 77 y 78 y DR 105 a 109)

**El socio recibe
las acciones**



(LIG Art. 69.1 y DR Art. 102.2)

**El socio recibe
el inmueble**

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA REORGANIZACIÓN

- Requisitos vinculados con la ACTIVIDAD.

- Que la/las continuadoras, desarrollen la actividad por 2 años.
- Que la/las antecesoras, hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas (*Integración horizontal o vertical*), durante 12 meses anteriores a la reorganización, o al cese (máximo 18 meses antes)

- Requisitos vinculados con la PARTICIPACIÓN.

- Que el/los titulares de la/las antecesoras, mantengan por 2 años un capital no menor al que mantenían en la/las continuadoras, a la fecha de reorganización.
- Que el/los titulares de la/las antecesoras, hayan mantenido por 2 años anteriores a la reorganización, por lo menos el 80% del Capital de la antecesora (aplicable p/quebrantos y franquicias).

TRASLADO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

- a) Quebrantos impositivos (*años no prescriptos*)
- b) Franquicias Impositivas (*regímenes de promoción*)
- c) Los cargos diferidos (*Ej. gastos de organización*).
- d) La valuación impositiva de los BU, BC e inmateriales.
- e) Los sistemas de amortización de BU e inmateriales.
- f) Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal (*Ventas de BU en 2 Ej – Deveng exigible*)
- g) El cómputo del año para la “venta y reemplazo”.

RESOLUCIÓN DE LA REORGANIZACIÓN

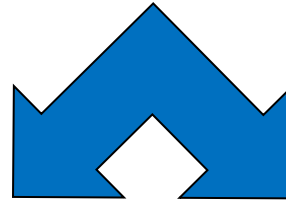
- a) Falta de Comunicación a la AFIP dentro de los 180 días corridos desde la fecha de la Reorganización (RG 2513).
- b) Cambio o abandono de actividad dentro de los 2 años contados desde la fecha de la Reorganización.
- c) Venta de la participación dentro de los 2 años contados desde la fecha de la Reorganización

EFFECTOS DE b) y c): Deberán presentarse o rectificarse las DDJJ, aplicando las disposiciones que hubieren correspondido si las operaciones se hubieren realizado al margen del presente régimen (con intereses y demás accesorios)

OPERACIONES CON TERCEROS

OPCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO SOCIETARIO A TERCEROS ADQUIRENTES

Transferencia del
Capital Societario
por el Socio



Transferencia del
Fondo de Comercio
por la Sociedad



Venta de Acciones o de
Cuotas Partes –*Gravada*
con el IG al 15% a partir del
23/9/2013-



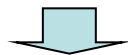
Venta de Inmuebles y
Muebles, (o “*Venta a*
Tranquera Cerrada”)
- gravada con el IG -

PRECIO DE VENTA DE INMUEBLES –NORMATIVA-

- Cuando los precios de inmuebles que figuren en las escrituras sean notoriamente inferiores a los de plaza y ello no sea satisfactoriamente explicado por los interesados (*por las condiciones de pago, características del inmueble u otras circunstancias*), la AFIP podrá impugnar dichos precios y fijar un precio razonable de mercado (*Art. 18 inc b) de la LP*).
- A los efectos de determinar el precio razonable de mercado la DGI podrá solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas. En ningún caso el precio podrá ser inferior a la valuación fiscal del inmueble (*Art. 15 del DR de la LP*)
- **EFFECTOS PARA EL VENDEDOR:** Reclamo de I.G. o de I.T.I. y, eventualmente, de IVA (*sobre la construcción*).
- **EFFECTOS PARA EL COMPRADOR:** Incremento patrimonial no justificado, si no pudiera demostrar el origen de los fondos.

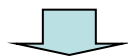
PRECIO DE VENTA DE INMUEBLES – JURISPRUDENCIA -

“Las tasaciones que se refieren a un edificio perfectamente individualizado y evaluado subjetivamente, resultan ser preferibles a aquellas otras cuya estimación se basa en valores por metro cuadrado”.



“Hodari, Abraham Alberto” – TFN - Sala “D” – 22/11/2005

“Para que prospere la impugnación se debería comparar el precio impugnado con el precio de plaza al momento de la venta misma. No resulta suficiente una estimación del precio que surja de una mera comparación del monto en que fue valuado el inmueble dos años después de la venta impugnada”.



“GBG Construcciones S.R.L.” TFN - Sala “A” – 21/12/2006

VENTA Y REEMPLAZO DE BIENES DE USO

(Arts. 67 de la LIG Y 96 del DR)

Bienes de Uso Muebles e Inmuebles

→ **BU Muebles** = Opción de afectar la utilidad al costo del nuevo bien.

→ **BU Inmuebles** (c/Antigüedad como BU de 2 años) = Opción de afectar la utilidad en la medida de la reinversión del P.V. *(en el inmueble de reemplazo o en otros BU afectados a la explotación).*

Requisito:

Operaciones de venta y reemplazo en el término de 1 año.

Si el bien vendido no se reemplaza en un año, se devuelve la ganancia en el Ejercicio en que vence el plazo del año.

AMORTIZACIÓN DEL NUEVO BIEN Y COMUNICACIÓN A AFIP

- BIENES DE USO MUEBLES: La amortización del nuevo bien deberá practicarse sobre su costo, disminuido en la ganancia afectada.

- BIENES DE USO INMUEBLES: La amortización del nuevo bien deberá practicarse sobre su costo, disminuido en la ganancia por la venta “en la medida” en que el importe de la venta se reinvierta en el inmueble de reemplazo o en otros BU.

COMUNICACIÓN A LA AFIP de AMBAS OPERACIONES

(RG (AFIP) N° 2140/2006 - Dictamen 36/2009)

Se comunica la opción bien y no el reemplazo (pero se reemplaza)	SI
Se comunica la opción bien y se informa tarde el reemplazo	SI
Se comunica la opción tarde y se informa el reemplazo	NO
Se comunica la opción y el reemplazo tarde (pero se reemplaza)	NO

DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

RETENCIÓN del 35% s/DIVIDENDOS (IMPUESTO DE IGUALACIÓN)

LIG Arts. 69.1 y 118.1

Distribución de Dividendos superiores a las gcias determinadas por aplicación de la LIG: **Retención del 35% s/ el excedente.**

COMPARACIÓN ENTRE:

- a) Utilidad Contable distribuida como Dividendo, y
- b) Utilidad Impositiva que surge de:
 - Ganancia determinada por aplicación de la LIG
 - Impuesto a las Ganancias
 - + Dividendos provenientes de otras Sociedades.

Retención del 35% s/ el excedente de a) y b) –ACUMULADO–

Las utilidades comparables a los efectos de la retención, son las obtenidas a partir del Ejercicio 31/12/1998

APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE IGUALACIÓN

Evolución Res. Cont.	Importe	Evolución Res. Imp.	Importe
1- <u>Utilidad Cont 2011</u>	\$ 105.000	<u>Ut Imp - IG 2011</u>	\$ 75.000
Distrib. de Div. 2011	\$ 85.000	Dif Ut (<i>Divid Obten</i>) +	\$ 30.000
¿Ret. s/Divid. 2011?		Acum Div. sin Ret.	\$ 105.000
<u>\$ 85.000 < \$ 105.000</u>	NO →	<u>Acum p/Div Fut s/Ret</u>	<u>\$ 20.000</u>
2- <u>Utilidad Cont 2012</u>	\$ 120.000	<u>Ut. Imp - IG 2012</u>	\$ 95.000
Distrib de Div 2012	\$ 100.000	Dif Ut (<i>Ajuste Val</i>)	\$ 25.000
¿Ret. s/Divid. 2012?		Acum. Div sin Ret.	\$ 115.000
<u>\$ 100.000 < \$ 115.000</u>	NO →	<u>Acum p/Div Fut s/Ret</u>	<u>\$ 15.000</u>
3- <u>Utilidad Cont 2013</u>	\$ 135.000	<u>Ut. Imp - IG 2013</u>	\$ 105.000
Distrib de Div 2013	\$ 130.000	Dif Util (<i>Ajuste Val</i>)	\$ 30.000
¿Ret. s/Divid. 2013?		Acum. Div sin Ret.	\$ 120.000
<u>\$ 130.000 > \$ 120.000</u>	SI \$ 3.500	<u>Acum p/Div Fut s/Ret</u>	--

RETENCION s/ DIVIDENDOS → 10%

LIG Art 90: Tratándose de dividendos o utilidades, EN DINERO O EN ESPECIE —excepto en acciones o cuotas partes—, que distribuyan los sujetos mencionados en el inc. a), ap. 1, 2, 3, 6 y 7 e inc. b), del art. 69, no serán de aplicación la disposición del art. 46 y estarán alcanzados a la alícuota del 10%, con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del 35%, que establece el art. 69.1, si correspondiere.

DR Art 102.2: A efectos de lo previsto en el Art 69.1 y en el 90, momento del pago de los dividendos o utilidades → cuando sean pagados o puestos a disposición, o cuando estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, o dispuesto de ellos en otra forma.

RETENCIONES ACUMULADAS (35% + 10%)

DR Art. 149.2: El impuesto del 10% se aplicará sobre la suma resultante de RESTARLE al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas o cuotas partes—, el importe de la retención del 35% que se practique conforme lo establece el Art 69.1 y SE RETENDRÁ CONJUNTAMENTE con esta última.

Dividendo (-) 35% de Imp. Igualación = Base de Retenc. 10%

1. Si los Dividendos NO superan la Utilidad Impositiva:

→ Retención 10% cuando el beneficiario NO es Sujeto Empresa

2. Si los Dividendos SI superan la Utilidad Impositiva:

→ Retención 35% s/ el excedente a todos los beneficiarios +
Retención 10% cuando el beneficiario NO es Sujeto Empresa

DIVIDENDOS EN ESPECIE – IMPOSIBILIDAD DE RETENER

DR Art 149.3: Cuando se paguen dividendos o se distribuyan utilidades, EN ESPECIE, el impuesto del 10 % se calculará sobre el VALOR CORRIENTE EN PLAZA de los bienes distribuidos a la fecha de la puesta a disposición.

Acumulación del 10% con el 35% por Imp de Igualación

Valor en Plaza (–) 35% de Imp. Igualac. = Base de Reten. 10%

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

DR Art 149.7: En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

ESQUEMA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL

ENTREGA DE BIENES



Disminuye el Activo

RESCATE DE ACCIONES



Disminuye el P.N.

$$\text{P.N.} = \underbrace{\text{Cap. Social} + \text{Ap. Irrev.}} + \underbrace{\text{Res. Legal} + \text{Res. no Asig.}}$$

Disminución del P.N. que
NO
es atribuible a Dividendos

Disminución del P.N. que
SI
es atribuible a Dividendos

DIVIDENDOS EN EL RESCATE DE ACCIONES

DR Art 149.5:

Tratamiento de la SA

Importe del Rescate - Costo Computable (CC) = DIVIDENDO

- CC de la “acción liberada” = “0” (cero)

- CC de la “acción suscripta” = $\frac{\text{Total PN (-) RnoA (-) RLegal}}{\text{VN de las Acciones}}$

Tratamiento del Accionista

1) Accionista suscriptor: Imp. Rescate (-) CS+Ap Irrev = Dividendo

→ Para la SA: CS + Ap Irrev es su CC (La dif es Dividendo)

2) Accionista adquirente: Imp. Rescate = Res x Venta y Dividendo

- Res x Vta = PV-CC → PV = Cto Comp p/la SA (CS + Ap Irrev)

CC = Costo de Adq = Art 61 LIG

- Dividendo: Diferencia e/ Imp. Rescate y Res x Vta

SITUACION DE LOS ACCIONISTAS DEL EXTERIOR

RETENCIÓN DEL 15 % POR EL COMPRADOR/PAGADOR

DR Art 149.1 Cuando se trate de resultados provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales — incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión—, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por cualquier sujeto del exterior, la alícuota del 15% se aplicará sobre la ganancia neta “presumida” que establece el inc. h) del Art 93 (90% del Precio de Venta) o, en su caso, sobre la ganancia neta “determinada” conforme el 2do párrafo del Art 93 (Precio de Venta – Costo Comp).

RETENCIÓN DEL 10% SOBRE LOS DIVIDENDOS

DR . Art 149.6 Cuando los dividendos o utilidades en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas o cuotas partes—, se distribuyan a beneficiarios del exterior, no serán de aplicación las disposiciones del Artículo 93 de la ley.

VIGENCIA DE LA REFORMA (Dto 2334/13 (BO 7/2/2014) Art 2°)

15% SOBRE EL RESULTADO POR LA VENTA DE ACCIONES

→ Para la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores cuyo pago se efectúe a partir del 23/9/2013, inclusive.

Criterio de Imputación de 2da Categoría: PERCIBIDO

10% SOBRE LOS DIVIDENDOS

→ Para los dividendos o utilidades **puestos a disposición** a partir del 23/9/13, inclusive.

FACULTADES A LA AFIP

DR Art. 149.8: Se faculta a la AFIP para dictar normas para ingresar el 10% previsto en el último párrafo del Art. 90 de la LIG.

RESUMEN DEL TRATAMIENTO APLICABLE (Desde 23/9/2013)

RESULTADO POR VENTA DE ACCIONES Y TITULOS QUE COTIZAN

	Residente del País	Residente del Exterior
Persona Física	Exento (20 w)	Gravado 15% (90 y 93h)
Sujeto Empresa	Gravado 35% (2 b y 61)	Gravado 15% (90 y 93h)

RESULT. POR VENTA DE ACCIONES Y TITULOS QUE NO COTIZAN

	Residente del País	Residente del Exterior
Persona Física	Gravado 15% (45 k y 90)	Gravado 15% (90 y 93h)
Sujeto Empresa	Gravado 35% (2 b y 61)	Gravado 15% (90 y 93h)

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES

	Residente del País	Residente del Exterior
Persona Física	Retención 10% (90)	Retención 10% (90)
Sujeto Empresa	No Computable (64)	Retención 10% (90)

CUENTA PARTICULAR DEL SOCIO (APORTES Y RETIROS)

LIG Art. 48 Y 73 – DR Art. 67 Y 103

- **APORTES: Presunción de Intereses sobre el Socio:**

- **Socios:** Personas Físicas

- **Casos:** Préstamos a la Sociedad (*admite prueba en contrario*)

(Interés aplicable si hay presunción: Tasa de Dtos Com del BNA)

- **RETIROS: Presunción de Intereses sobre la Sociedad:**

- **Sociedades:** SA y SCA (*NO aplicable a SRL, SCS, SH, etc*)

- **Casos:** Préstamos a otras sociedades del mismo Conjunto Económico - Retiros de dinero de los Accionistas - Retiros de dinero de los Directores a cuenta de Honorarios.

(Interés aplicable si hay presunción: Tasa de Dtos Com del BNA)

DISPOSICIÓN DE FONDOS - INTERESES PRESUNTOS

CUENTA PARTICULAR DEL DIRECTOR / ACCIONISTA

Detalle	Debe	Haber	Saldo
Mes 0: Sdo Inicial (Deudor)			\$ 5,500
Mes 2: Retiro	\$ 10,000		\$ 15,500
Mes 3: Retiro	\$ 10,000		\$ 25,500
Mes 5: Acred de Utilidades		\$ 12,500	\$ 13,000
Mes 9: Retiro	\$ 10,000		\$ 23,000
Mes 12: Sdo Final (Deudor)			\$ 23,000

Exceso de Retiros por el Director: Cálculo de la Disp. de Fondos por \$ 23.000 = Int Tasa Dto BNA, e/Mes 2 y 12 s/\$ 3.000; e/Mes 3 y 12 s/\$ 10.000; y e/Mes 9 y 12 s/\$ 10.000.

Exceso de Retiros por el Accionista: Cálculo de la Disp. de Fondos por \$ 23.000 = Int e/Mes 0 y 2 s/\$ 5.500; e/Mes 2 y 3 s/\$ 15.500; e/Mes 3 y 5 s/\$ 25.500; e/Mes 5 y 9 s/\$ 13.000 y e/Mes 9 y 12 s/\$ 23.000.

RETIROS DE FONDOS Y RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS

1) Retribución a Socios y/o Administradores

- Distribución de Utilidades (*Ej. Dividendos*)
- Remuneración a Administradores (*Honorarios o Sueldos - con o sin Cargas Sociales-*)
- Pago de Fc A-C por Servicios a la Sociedad.

2) Prestadores de Servicios Dependientes

- Pago de Sueldos - Comisiones
- Gratificaciones al Personal

3) Prestadores de Servicios Independientes

- Pago de Fc A-C por Servicios a la Sociedad

HONORARIOS AL DIRECTORIO

Límites para la deducción: 25% de las utilidades contables del ejercicio, o hasta \$ 12.500 por cada perceptor, lo que resulte mayor.

Período fiscal para la deducción: Si se asignan individualmente en el plazo para la presentación de la DDJJ, se deducen en el año fiscal “al cual corresponden”, y si se asignan con posterioridad a dicho plazo, se deducen en el año fiscal “en el que se asignen”.

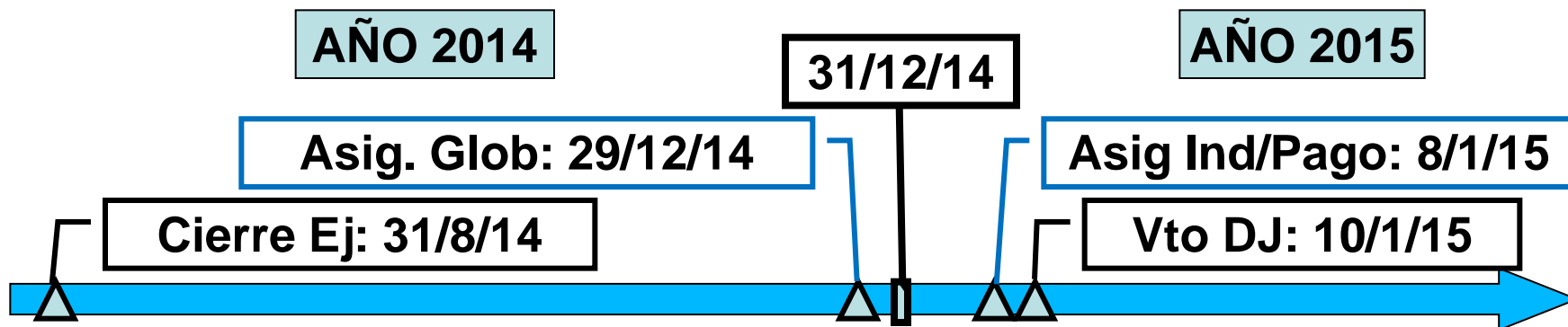
Formas de retribuir al director y criterios de imputación

	Deducción del gasto	Imputación del ingreso
Honorarios votados por asamblea	<i>ASIGNACIÓN</i>	<i>ASIGNACIÓN</i>
Sueldos (director-empleado) – <i>SIN LIMITES-</i>	<i>DEVENGADO</i>	<i>PERCIBIDO</i>
Honorarios facturados por servicios	<i>DEVENGADO</i>	<i>PERCIBIDO</i>

IMPUTACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO

Se deducen en el ejercicio “al que corresponden”, si se “asignan” o “pagan” dentro del plazo de Vencim. de la DJ:

- Los honorarios al directorio (*Asignación Individual*).
- Las gratificaciones al personal (*Pago*).
- Los intereses a empresas vinculadas del exterior (*Pago*).



Honorarios al directorio	<i>ASIG. INDIV. 2015</i>	<i>RET I.G. – RG 830</i>
Gratificaciones al personal	<i>PERCIBIDO 2015</i>	<i>RET I.G. - RG 2.437</i>
Int. a empresas vinculadas	<i>DEDUCIBLE 2014</i>	<i>RET I.G.- Art 93 c) 2</i>

HONORARIOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES

→ LA SOCIEDAD NO DETERMINA IG

El excedente del honorario deducible ES COMPUTABLE x el director

→ LA SOCIEDAD SI DETERMINA IG

IG \geq 35% s/ Hon NO Ded

El honorario no deducible NO ES COMPUTABLE como ganancia gravada x el director

IG $<$ 35% s/ Hon NO Ded

→ Hasta GNSI de la sociedad, el honorario no deducible NO ES COMPUTABLE x el director

→ Desde GNSI de la sociedad, el honorario no deducible ES COMPUTABLE x el director

HONORARIOS DEDUCIBLES Y HONORARIOS GRAVADOS

Deducción por la Sociedad

Casos	GN CONT	Hon al Dir	Hon Ded	Hon NO Ded
1	100.000	25.000	25.000	0
2	100.000	60.000	25.000	35.000
3	100.000	80.000	25.000	55.000

Ganancia Gravada para el Director

Casos	GNSI	Imp. Det. 35%	35 % s/ Hon NO Ded	Hon Comp (GG)	Hon NO Comp
1	100.000	35.000	0	25.000	0
2	200.000	70.000	12.250	25.000	35.000
3	50.000	17.500	19.250	30.000	50.000

LA OPCIÓN DEL DIRECTOR-EMPLEADO

1- El Sueldo del Director-Empleado se informa en el F 931, NO está sujeto a SIPA ni a OS, y SI está sujeto a ART y a SCVO.

2- Al liquidarse el I.G., se computan mayores Deducciones Personales para el Sueldo del Director-Empleado:

AÑO 2015 (Ingresos 2013= \$ 20.000 Mensuales)			
		Dir No Emp	Dir Emp
Ganancia no Imponible		\$ 15.552,00	\$ 18.662,40
Cargas de familia	Cónyuge	\$ 17.280,00	\$ 20.736,00
	Hijos	\$ 8.640,00	\$ 10.368,00
	Otras	\$ 6.480,00	\$ 7.776,00
Deducción especial	Simple	\$ 15.552,00	
	Incr (3,8 v)		\$ 89.579,52

3- El 100% del Sueldo del Director-Empleado es deducible en el I.G., mientras que el honorario es deducible h/ el 25% de la Ganancia Contable, o hasta \$ 12.500 por Director (*lo que sea >*).

GASTOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

GASTOS PERSONALES DE SOCIOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS -PAGADOS POR LA SOCIEDAD-

Opción de registración en caso de “reintegros”:

- 1- Se registran como gastos de la sociedad, o bien,
- 2- Se debitan en la cuenta particular del beneficiario (*Retiros*)

Concepto registrado como gasto	Ded x Sdad	Gcia 4° C.	Ded x Scio
- Jubilación Autónomos	No	Si	Si
- Medicina Prepaga	No	Si	Si(h/5%ut)
- Seg. de Vida.¿Beneficiario?→	Sdad(h/630)	←No-Si→	Soc(h/996)
- Vigilancia privada del Socio	¿?	¿?	¿?
- Hoteles y restaurantes	¿?	¿?	¿?
- Obsequios – Viajes al exterior	¿?	¿?	¿?
- Gastos de auto	¿?	¿?	¿?

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

GASTOS DEL SOCIO PAGADOS POR LA SOCIEDAD

LIG Art. 80 – Art. 82 inc e) - Art. 87 incs a) e i) – Art. 88 incs a) y l)

GASTO DEDUCIBLE	GASTO IMPUGNABLE
1 - Evento empresarial	1- Fiesta familiar
2- Gastos empresariales de movilidad y viáticos	2- Gastos personales de hotel y restaurante
3- Gastos y compras para el personal de la empresa	3- Gastos y compras para el socio, familia y amigos
4- Visitas a clientes o proveedores del país o del exterior	4- Vacaciones del socio en el país o en el exterior
5- Automóvil para carga	5- Automóvil familiar

Límites normativos:

Gastos de Representación: hasta el 1,5% de sueldos

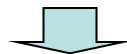
Amortización del Automóvil: hasta el valor de compra de \$ 20.000

GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR

Son deducibles los gastos **“justos y razonables”** vinculados con operaciones de “exportación” (*gastos de transporte y seguros hasta el destino, comisiones y gastos de venta*) y con operaciones de “importación”.

En general, son deducibles los gastos incurridos en el extranjero que resulten necesarios para obtener, mantener o conservar ganancias gravadas de fuente argentina.

“No procede la deducción si faltan pruebas verosímiles sobre su procedencia y de su conexión con gcias de fuente argentina”.



“Itapesca S.A.-Proyesur S.A. U.T.E.” – TFN del 12/6/2007

Ante imposibilidad de “cruces” → Medios de Pagos

QUEBRANTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

QUEBRANTOS ESPECÍFICOS

1. La enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales - incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-,
2. Las actividades cuyos resultados no sean de fuente argentina,
3. Las pérdidas por derechos y obligaciones de instrumentos y/o contratos derivados, a excepción de operaciones de cobertura.

OPERACIÓN DE COBERTURA: “*Cuando el objeto es reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado, sobre los resultados de las actividades principales*”.

CRITERIOS CONTABLES: Hasta que la operación cubierta se concrete, los resultados parciales se informan en cuentas patrimoniales. Cuando la transacción futura se deja de considerar probable, o bien, cuando se concreta efectivamente, los resultados se consideran en el ejercicio en que ello ocurra.

SALIDAS NO DOCUMENTADAS

LIG Arts. 37 y 38 – DR LIG Art. 55

Cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que por su naturaleza ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas...

- no se admitirá su deducción en el balance impositivo y, además,
- estará sujeta al pago de la tasa del 35%, que se considerará definitiva.

No se exigirá el ingreso del 35 %, cuando la AFIP presuma que:

- a) Los pagos han sido efectuados para adquirir bienes, y
- b) Los pagos -por su monto, etc-, no llegan a ser ganancias gravables en manos del beneficiario.

SALIDAS NO DOCUMENTADAS - JURISPRUDENCIA

El gravamen del art. 37 de la Ley equivale al máximo que *hubiera* debido abonar el beneficiario de la renta. El pagador reviste el carácter de responsable sustituto. Es deducible por cuanto no reviste el carácter de "impuesto de esta ley" (art. 88, inc. d) LIG).


Geigy Argentina SA - CSJN 15/10/1969

El gravamen "especial" del art. 37 no constituye una sanción.


Radio Emisora Cultural SA - CSJN 9/11/2000

Una salida de dinero carece de documentación tanto cuando no hay documento alguno referente a ella, como en el supuesto en que si bien lo hay, carece de aptitud para demostrar la causa de la erogación e individualizar a su verdadero beneficiario -al tratarse de actos carentes de sinceridad.


Red Hotelera Iberoamericana SA – CSJN 26/8/2003

OPERACIONES INEXISTENTES

Pauta general: Responsabilidad del Adquirente – Inst. 2/08

- Documentación que respalda la compra de bienes o de servicios inexistentes, a proveedores simulados (Reclamo de IVA, IG e IG-SnoD).
- Documentación que respalda la compra de bienes reales, pero facturados por proveedores simulados (Reclamo de IVA).
- Documentación que respalda la contratación de servicios reales, pero facturados por proveedores simulados (Reclamo de IVA e IG-SnoD).

Situación en que puede demostrarse que los fondos quedaron en la empresa, o que fueron retirados por directores y/o accionistas:

→ ¿ Reclamo de IG-SnoD ?, o bien, ¿ Reclamo de los efectos del aumento de la caja o de los retiros de directores o accionistas ?

EVASIÓN TRIBUTARIA Y LAVADO DE DINERO

A partir de la incorporación de la evasión tributaria como “ilícito precedente al lavado”, si se adquieren bienes con “dinero negro” (I.P.N.J.), habría una “doble persecución penal”...

➡ *El adquirente del bien sería pasible de las penas previstas en la LPT referidas al “**origen ilícito de los fondos**” y, además,...*

➡ *El mismo adquirente del bien sería pasible de las penas previstas en el Código Penal referidas al “**destino de los fondos con origen ilícito**” (incorporación de BIENES al mercado).*

“Dinero negro” y “Dinero sucio” - Evolución

- 1- Entre 1989 y 2000 (Ley N° 23.737): Narcotráfico “delito previo”.
- 2- Entre 2000 y 2011 (Ley N° 25.246): Se agregaron “delitos previos taxativos”, entre lo cuales no estaba la evasión tributaria (Conf. Ley de Blanqueo N° 26.476 -Artículo 40- de Dic./2008).
- 3- Desde 2011 (Ley 26.683): La evasión tributaria es delito previo.

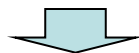
FACTURAS APOC - ¿¿ DESTINO DE LOS FONDOS ??

1. LOS FONDOS QUEDAN EN UN DESTINO OCULTO: *Casos de facturas por bienes o servicios reales, emitidas por proveedores simulados – Posible reclamo fiscal de IVA e IG-SnoD (servicios)*



EVASIÓN Y LAVADO POR LOS TERCEROS (IPNJ)

2. LOS FONDOS QUEDAN EN EL ORIGEN: *Casos de facturas por bienes o servicios inexistentes, emitidas por proveedores simulados – Posible reclamo fiscal de IVA, IG e IG-SnoD - Situación asimilable a la obtención de “Ingresos Negros”.*



EVASIÓN EN ORIGEN Y AUTO-LAVADO EN DESTINO (IPNJ)

CUANDO LOS FONDOS QUEDAN EN EL ORIGEN (EN LA SOCIEDAD, O EN LOS SOCIOS), EL SINCERAMIENTO TRIBUTARIO EN ORIGEN DEBIERA EVITAR EL RECLAMO DEL IG-SnoD (SE IDENTIFICA EL DESTINATARIO) Y, ADEMÁS, DEBIERA EVITAR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LAVADO (SE ASUMIERON LOS TRIBUTOS DEL ORIGEN).

ANTE EL SINCERAMIENTO TRIBUTARIO - ¿¿ HAY LAVADO ??

Fc. impugnada a la Sociedad	Neto	IVA	Total
Concepto: Servicios	\$ 100	\$ 21	\$ 121

Ajustes impositivos	IVA	IG	IG-SnoD
Importes reclamados	\$ 21	\$ 35	\$ 42

ALTERNATIVAS DE RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LOS AJUSTES

1. Fondos en Destino

2. Fondos en Origen

IVA /AREA (ded-Scania)	21		Caja / Cta Part Socio	121	
IG/AREA (no ded-Art 88)	35		IG/AREA (no ded-Art 88)	35	
IGSnoD/AREA(ded-Geigy)	42		Recupero Gtos /AREA		100
IVA, IG e IG-SnoD a pagar		98	IVA e IG a pagar		56

→ ¿ EL AUTO-BLANQUEO EVITA EL AUTO-LAVADO ?

INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO

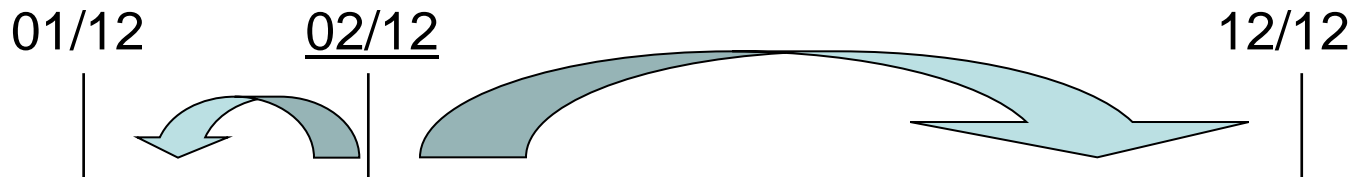
Un incremento patrimonial puede originarse:

- Por la obtención de ingresos gravados
- Por la percepción de ingresos no gravados y/o exentos
- POR LA CONSTITUCIÓN O AUMENTO DE UN PASIVO

AJUSTES

IG	IPNJ + 10% = Ganancia neta
IVA e	IPNJ + 10% = Venta gravada omitida
INTERNOS	No se admite el cómputo de crédito fiscal

IMPUTACION (IVA Y GANANCIAS)

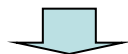


IPNJ

(En IVA: prorrateo conf. ventas gravadas y exentas declaradas)

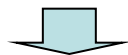
PASIVOS → PRUEBAS INSUFICIENTES

“Tratándose de mutuos, resultan de aplicación los Arts. 1034, 1035 y 2246 del Código Civil, en cuanto disponen que “el mutuo puede ser contratado verbalmente, pero no podrá probarse sino por instrumentos público o privado de fecha cierta. Consecuentemente, si no existe instrumento de fecha cierta, el contrato será inoponible a terceros”.



TFN - Sala B – “La Cabaña SA” – 06/08/2004

“Si bien la entrega de dinero derivada de un contrato de mutuo puede ser probada por medio de testigos, ello no resulta de aplicación mecánica cuando no se aportó otra prueba que respalde la existencia del mutuo y la entrega de dinero”.

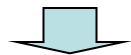


CN Civ y Com - Sala A – “Dubkin, Javier” – 07/02/2006

MUTUOS CELEBRADOS EN EL EXTERIOR

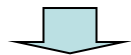
La jurisprudencia exige que se pruebe la verosimilitud del contrato, el ingreso de los fondos, la solvencia del deudor, la existencia de garantías, el pago de intereses y la devolución del capital prestado.

SE DEBE IDENTIFICAR A LOS APORTANTES



C.S.J.N. – “Emerson Arg. SA” – 30/09/1943

SE DEBE DEMOSTRAR EL INGRESO DE LOS FONDOS



C.S.J.N. – “Tebas SA” – 14/09/1993

DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

Art. 28 Dto N° 1759/72: “Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados si así lo exigiere la autoridad administrativa. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado”.

Legalizaciones

- Tratado de Montevideo de 1940 – Decreto N° 7771/56.
- Convención de La Haya de 1961 – Ley N° 23.458

“La finalidad de estas convenciones es la abolición del recaudo de legalización para los documentos públicos provenientes de otros Estados, para agilizar su circulación”



“Sist de Protección Médica SA” – TFN Sala B – 30/08/2005

FONDOS PROVENIENTES DE PARAISOS FISCALES –Art 18.1

Cuando se trate ingreso de fondos provenientes de países de baja o nula tributación, cualquiera sea su naturaleza o tipo de operación



SE CONSIDERA QUE TALES FONDOS COSTITUYEN UN INCREMENTO PATRIMONIAL **NO** JUSTIFICADO PARA EL TOMADOR O RECEPTOR LOCAL

AJUSTES

En el I.G.	IPNJ + 10% = Ganancia Neta
En I.V.A. e INTERNOS	IPNJ + 10% = Base para determinar operaciones gravadas omitidas

PARAISOS FISCALES – ORIGEN DE LOS FONDOS

PARAÍOS FISCALES → ART. 21.7 DEL D.R.- L.I.G

Antes → LISTA DE PAÍSES, JURISDICCIONES O REGÍMENES

Dto 589/2013 - ART. 21.7: A todos los efectos previstos en la ley y en este reglamento, toda referencia efectuada a ‘países de baja o nula tributación’, deberá entenderse efectuada a países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la RA un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información (Conf. lo informe la AFIP).

PRÉSTAMOS INEXISTENTES – Arts. 18 inc. f) y 18.1-

1) Bienes adquiridos con préstamos otorgados por personas físicas o jurídicas del país que no pueden justificar el origen de los fondos para su otorgamiento - **Presunción de “presta-nombres”**.

2) Bienes adquiridos con préstamos otorgados por personas jurídicas del exterior que tengan inconsistencias (*no han remitido los fondos por vía bancaria, o no prevén garantías, o no se cumple el contrato en cuanto al pago de los intereses y la devolución del capital, etc*)- **Presunción de “sociedades pantalla”**.

3) Bienes adquiridos con préstamos otorgados por bancos ubicados o no en paraísos fiscales (*banca of shore o no*) – **Presunción de “auto-préstamos”**.

→ **Acreditar la existencia del préstamo**

DEPÓSITOS BANCARIOS

Comparación Depósitos Bancarios Vs Ventas/Cobranzas

En I.G.	Diferencia + 10% = Ganancia neta
En IVA	Diferencia + 10% = Ventas omitidas No se admite el cómputo de crédito fiscal

Depuración de Depósitos Bancarios

- Préstamos acreditados por el banco
- Canje de cheques
- Transferencia entre bancos
- Descuento de documentos
- Imputaciones erróneas
- Rentas exentas
- Impuestos Internos e IVA

DEPÓSITOS BANCARIOS - DEPURACIÓN

“Incumbe a la contribuyente acompañar la prueba idónea para depurar el movimiento de las cuentas bancarias”.



TFN – Sala B – “Interagro” – 14/06/2004

“Respecto a la depuración, partiendo de una cuenta en cotitularidad no pueden asignarse todos los ingresos al contribuyente. El Fisco debe probar que la titularidad jurídica se corresponde con la titularidad de los fondos”.



TFN, Sala C – “Am, Antonio” – 21/09/2004

“Falta de razonabilidad: profesionales que depositan fondos de sus clientes en sus cuentas bancarias”.



**CNACAF – Sala III – “Vairolatti, Héctor” – 12/11/1981, y
TFN, Sala B – “Funes, Orlando” – 06/10/1987**

PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

**CONTROL
EX-ANTE**

**CONTROL
EX-POST**

**HECHO
IMPONIBLE
...
PRESENTACIÓN
DE DDJJ**

**ACCIONES DE
PREVENCIÓN**

**VERIFICACIÓN DE
ACTUACIONES
ANTERIORES**

IMPOSITIVA

**ACCIONES
COORDINADAS**

ADUANA

SEGURIDAD SOCIAL

CONTROLES EX-ANTE

- Acciones de fiscalización que permiten la evaluación de un contribuyente en forma previa al perfeccionamiento del hecho imponible.
- Comprenden:
 - Declaraciones juradas anticipadas
 - Importaciones (DJAI)
 - Servicios (DJAS)
 - Turismo y viajes al exterior
 - Pagos al exterior (DAPE)
 - Operativos (zonas comerciales, rutas, accesos).

CONTROLES EX-POST

- Acciones intensivas de fiscalización que se realizan después de presentadas las DDJJ.
- Comprenden:
 - Fiscalizaciones puntuales
 - Fiscalizaciones puntuales puras (impuestos y temas específicos).
 - Fiscalizaciones puntuales complementarias (tareas de rutina).
 - Verificaciones (inconsistencias detectadas).
 - Fiscalizaciones integrales

NUEVA TERMINOLOGIA DE FISCALIZACIÓN

PROGRAMA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN					
Clasificación Actual				Clasificación Anterior	
EX Post	Integrales	Relevante	Impositiva	Ordinaria	Relevante
			Previsional	Ordinaria	Relevante Previsional
		Profunda	Impositiva	Ordinaria	Profunda
			Previsional	Ordinaria	Profunda Previsional
	Puntuales	Puras	Impositiva	Ordinaria	Modular/Rápida
			Previsional	Ordinaria	Modular/Rápida Previsional
		Complementarias	Impositiva	Preventiva	Pura
			Impositiva S/Ajuste	Preventiva	Sin Ajuste
			Previsional	Preventiva	Pura Previsional
			Previsional S/Ajuste	Preventiva	Sin Ajuste Previsional
	Modular Previsional	Preventiva	Modular Previsional		
	Rápida Monotributo	Preventiva	Rápida Monotributo		
	Conteo Personal	Preventiva	Pura Previsional		
	Denuncias Z	Preventiva	Pura Previsional		

SECUENCIA DEL CONTROL FISCAL

1) Cruces Sistémicos

Adq. de U\$S – Pagos Bancarios (País/Ext) - Adq Inmuebles (COTI) - Venta de Auto (CETA) – Consumos

2) Fiscalización Electrónica

-RG 3416/2012-

Comunicación de Inicio - Requerimientos Electrónicos

3) Fiscalización Integral

1. **Modular:** Cargos puntuales originados en cruces sistémicos.
2. **Rápida:** Diversos orígenes – Abarcan Impuesto y Período.
3. **Profunda:** Ajustes relevantes – Dura: 1 año.
4. **Profunda Relevante:** Posible denuncia penal – Dura: 2 años.

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA - COMUNICACIÓN DEL INICIO



En el Plazo de 10 días, Ud. deberá:

1. Ingresar a www.afip.gob.ar y, a través del servicio con clave fiscal "AFIP-FISCALIZACIONES ELECTRÓNICAS", acceda a la opción "CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO".
2. Incorporar, como "NÚMERO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA" el número
3. Contestar en línea el "REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO" que forma parte integrante de la presente.
4. Podrá adjuntar -por la misma vía y en formato "pdf"- la prueba documental que considere oportuna y que no se encuentre previamente en poder de este Organismo.

Referencia: Campaña N°.....

Puede obtener más información referida a esta Fiscalización, ingresando a través de www.afip.gob.ar al acceso "¿Recibió una comunicación de la AFIP?" y consignando el "Número de Referencia" que se encuentra al pie de esta notificación.

WEB AFIP: ACCESO CON CLAVE FISCAL

Fiscalización Electrónica:



Fiscalización Electrónica
Fiscalización Electrónica

Requerimientos Fiscales Electrónicos:

**Cumplimentar
Requerimientos**

REQUERIMIENTOS FISCALES ELECTRÓNICOS				Dependencia
Nro. de Fiscalización Electrónica <input type="text"/>			Iniciar	
Fecha Vencimiento	Estado del Requerimiento	Acuse de Recibo	Prórroga	Estado Fiscalización

**Prórroga
(10 DH)**

REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRÓNICO



Ejemplo: Ventas Vs. Depósitos !!

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA [] (9010-2013)

Fecha de Fiscalización : 15/10/2013

De acuerdo a los cruces sistémicos que esta Administración Federal periódicamente realiza, se han detectado inconsistencias respecto de las ventas/ingresos declarados en el período enero a diciembre 2012 y las acreditaciones bancarias informadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 a través del Régimen de Información establecido por la R.G. 3421/12 sus modif. y complementarias. Atento a ello, se solicita que responda las preguntas que componen el requerimiento fiscal electrónico a efectos de considerar las respuestas como justificación de las diferencias verificadas.

1) Considera que ha declarado las ventas/prestación de servicios gravados, no gravados y exentos en forma correcta?

Respuesta

Espacio Reducido !!

2) Dentro de las acreditaciones efectuadas en las cuentas bancarias de las cuales la empresa resulta ser titular, se han realizado depósitos por cuenta y orden de terceros correspondientes a su actividad? Si su respuesta es afirmativa indicar importe total del período.

Importe

3) Si la respuesta a la pregunta 2) fue afirmativa, indicar CUIT y monto de las 5 principales sociedades pagadoras. Al terminar el cuestionario, sirvase adjuntar documentos respaldatorios en formato pdf.

Archivo ZIP !!

DATOS A INFORMAR (P/ CONTROL AFIP)

En las cuentas bancarias de las cuales Ud. es titular....

¿ha realizado los siguientes depósitos?

1- por cuenta y orden de terceros, consignación o intermediación

2- provenientes de plazos fijos o similares

3- que no corresponden a cobranzas por ventas y/o prestaciones

a. Préstamos bancarios.

b. Otros Préstamos.

c. Transferencias entre cuentas bancarias del titular.

d. Donaciones.

e. Otros (*venta de inmuebles, venta de rodados etc - excepto ingresos en relación de dependencia*).

Ante una Respuesta Afirmativa → Indicar importe y CUIT de las 10 principales operaciones y adjuntar archivos en formato pdf.

OTROS DATOS A INFORMAR (P/ SEGUIMIENTO AFIP)

- Se le solicita la dirección de **correo electrónico**
- Indique si el presente Requerimiento motiva la presentación de DDJJ original o rectificativa en los impuestos y períodos que se detallan a continuación... *(o en otros impuestos y/o períodos).*
- Se le recuerda que está vigente la Ley 26.860 - Exteriorización de la tenencia de Moneda Extranjera en el país y en el exterior -.

Firma de Funcionario AFIP →

JEFE (int.) DIV. FISCALIZACIÓN SIMULTÁNEA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA



Contestación del Requerimiento – Fecha de Vto en Web

Ante dudas sobre lo que se requiere:

NECESIDAD DE “TOMAR VISTA” DEL EXPEDIENTE

CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO

Nro. Fiscalización	Fecha Vencimiento	Estado del Requerimiento			Acuse de Recibo	Prórroga	Estado de la Fiscalización
<input type="text"/>	09/05/2014	Contestado	Ver...	Completar...	Generar...	Solicitar...	Fiscalización en curso



R G N° 3416

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA

Acuse de Recibo →

N° de Fiscalización Electrónica:

N° de Referencia:

Fecha: 24/07/2014

CUIT/CUIL/CDI

Denominación:

Usted ha dado cumplimiento al Requerimiento Fiscal Electrónico

INTIMACIÓN A CONTESTAR EL REQUERIMIENTO



ÚLTIMO AVISO - INSTANCIA PRESUMARIAL

Atento no haber dado cumplimiento al requerimiento de fiscalización electrónica 1a [REDACTED], notificado el 22-01-2014, se le hace saber el inicio de la presente INSTANCIA PRESUMARIAL de la infracción contemplada en el art. 39 de la Ley N° 11.983 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

En consecuencia se lo INTIMA a que, en el único e inprorrogable plazo de 10 (diez) días, conteste y envíe los datos oportunamente requeridos en el Servicio Web: Fiscalización Electrónica, bajo el apercibimiento de aplicarse la sanción de MULTA, de acuerdo con la tipificación de su conducta, de hasta un monto de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000).

Se indica que en caso de incumplimiento, la AFIP podrá:

- Reducir el nivel de seguridad de la Clave Fiscal a 1, y
- Determinar la inactivación transitoria de la CUIT

MULTA POR NO CONTESTAR REQUERIMIENTOS

→ INFRACCIÓN FORMAL AGRAVADA

Multa de \$ 150 a \$ 45.000

Ley 11.683 Art 39 inc 2) - La resistencia pasiva a la fiscalización por incumplimientos reiterados a los requerimientos de los funcionarios actuantes, cuando éstos no sean desmesurados o excesivos respecto de la información y forma exigida, y siempre que se haya otorgado el plazo de 10 días para su contestación.

GRADUACIÓN DE SANCIONES

– Inst. Gral. 6/2007 –

Tipo infraccional Art. 39 Inc 2)	Pers. Físicas	Soc.Pers.- Ent.en Gral	Soc. x Acciones
Resistencia a la Fiscalización	\$ 2.000	\$ 2.250	\$ 2.450

EFFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN TERMINADA

Nro. Fiscalización	Fecha Vencimiento	Estado del Requerimiento	Acuse de Recibo	Prórroga	Estado de la Fiscalización		
	18/04/2013	Contestado	Ver...	Completar...	Generar...	Solicitar...	Fiscalización terminada

¿ Y si queda Pendiente ?



O → FISCALIZACIÓN PRESENCIAL (Puntual o Integral)

Inst. Grales. 320/97 y 907/11: La División Fiscalización del domicilio fiscal genera una Orden de Intervención y notifica al contribuyente (*Conf. Art. 100 Ley 11683*) el **F. 8000**, indicando:

- IMPUESTOS y PERÍODOS objeto de la fiscalización, y
- INSPECTOR y SUPERVISOR a cargo de la misma.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL EXTERIOR

Bilaterales



Intercambio de información con otros países a través de CDI.

Multilaterales



Convención sobre asistencia mutua en materia fiscal.

Forma de Asistencia

- **A REQUERIMIENTO**
- **ESPONTÁNEO**
- **AUTOMÁTICO**
- **FISCALIZACIONES SIMULTÁNEAS**
- **FISCALIZACIONES EN EL EXTRANJERO**

COMPRAS EN EL PAIS CON FONDOS DEL EXTERIOR



A TRAVÉS DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR



A TRAVÉS DE PASIVOS EN EL EXTERIOR

El Ingreso de los Fondos al País

1) Transferencia de Divisas (x Entidades Financieras)

Las excepciones al encaje del 30% (Dto 616/05), son:

- *Inversión Directa (adquisición no menor al 10% del Capital de una empresa local). Com "A" 4237 BCRA.*
- *Inversión en Activos No Financieros (por período no menor a 2 años). Com "A" 4377 BCRA.*

2) Compra-Venta de Títulos (x Agentes Bursátiles)

- *Compra de Títulos Públicos en el Exterior para su posterior venta en el País (Contado con Liquidación).*

INFORMACION EN INTERNET

Sociedades en el Exterior no Declaradas

www.Bizapedia.com (USA)

www.Corporation.wiki.com (USA)

www.Companies.findthebest.com

www.Sunbiz.org (Florida)

www.Ohuiginn.net (Panamá)

Inmuebles en el Exterior no Declarados

www.Miamidade.country-taxes.com

Plan de Acción de la AFIP

- La detección de:
- Sociedades Off Shore
 - Rentas y depósitos en el exterior
 - Bienes en el exterior

Principales países con localización de activos no declarados

- EEUU – Uruguay - Suiza

CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

c/EEUU: Convenio p/ Evitar Doble Imposición del 07/05/1981 Sin ratificación parlamentaria - Nunca puesto en vigencia

c/URUGUAY: Ley N°26.758/2012 - Vigente desde 07/02/2013
Modelo: “A REQUERIMIENTO” (Validación de Prueba)

c/SUIZA: Convenio de Doble Imposición (sin intercambio de información) vigente hasta el 31/12/2012

- Preacuerdo de CDI c/Intercambio (5/11/2013 en Bs. As.)
- Firma del Acuerdo (20/03/2014 en Berna)
- Actualmente con trámite parlamentario (Vigencia 2016 ??)

Modelo: “A REQUERIMIENTO”

SUCESOS RECIENTES → LA “LISTA FALCIANI”

Septiembre/2014: La AFIP recibe desde Francia información de 4040 contribuyentes con cuentas en el HSBC Suiza en 2006 y 2007 (*Los movimientos y saldos fueron aportados a Francia por Hervé Falciani, ex empleado de informática del HSBC de Suiza*)



→ **Conferencia de Prensa AFIP:** A pesar de los “Pasaportes de doble nacionalidad” y de la “Red de sociedades off shore y trust estructuradas para ocultar el titular”, se obtuvieron: *Nº de Teléfono, e-mail, y Fechas de Nacimiento de apoderados, intermediarios, y beneficiarios de las cuentas suizas.*

Octubre/2014: La AFIP realiza cruces sistémicos entre la información obtenida del HSBC y la información declarada por los contribuyentes argentinos (Sociedades y Personas Físicas)

CRUCE SISTÉMICO CON LA INFORMACIÓN DECLARADA

TITULAR O BENEFICIARIO FINAL: SA / PF	Movimientos
Saldo al 31/12/2005	\$ 9.500
Intereses Ganados 2006	\$ 500
Saldo al 31/12/2006	\$ 10.000



CUIT SA = 30-11111111-1					
Balance Fiscal de AA SA al 31/12/2006				Estado de Result. 2006	
Activo		Activo		Ingresos	
31/12/2005	\$	31/12/2006	\$	Ejercicio 2006	\$
Inv. Exterior	¿ 9.500?	Inv. Exterior	¿ 10.000?	Int. Ganados	¿ 500?

CUIT PF = 20-22222222-2					
Patrimonio de XX				Ingresos 2006	
Inicio 2006	\$	Cierre 2006	\$	De fuente Arg	xx
En el País	xx	En el País	xx	De fuente Ext	
En el Exterior	¿9.500?	En el Exterior	¿10.000?	Int. Ganados	¿500?

MEDIDA ADOPTADA POR AFIP ANTE LAS INCONSISTENCIAS

Noviembre/2014: La AFIP formula **DENUNCIA PENAL** por “Asociación Ilícita” contra los funcionarios del HSBC (2006 y 2007), y contra los titulares, cotitulares, apoderados o beneficiarios finales de las cuentas bancarias no declaradas en el país en esos años.

Octubre-Noviembre/2014: La AFIP inicia una **FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA** a los contribuyentes con “inconsistencias”.

A través del “Requerimiento Electrónico”, se solicita la siguiente información sobre cuentas en Suiza desde 2006 hasta 2013:

- a. *Banco – N° de Cuenta – Saldos al 31/12 – Carácter p/ Operar*
 - b. *Trust/Fondo - Nombre/País - Saldo al 31/12 - Carácter p/Operar*
- Se recuerda vigencia de Régimen de Exteriorización Monetaria.

MEDIDAS ADOPTADA POR AFIP ANTE RESPUESTA NEGATIVA

Noviembre-Diciembre/2014: La AFIP indica mediante **ACTA DE PRE-VISTA** que, en virtud de haberse detectado la omisión de declarar cuentas en Suiza, debe **AJUSTAR** el Impuesto a las Ganancias del año 2006 sobre el **Incremento Patrimonial No Justificado** detectado ese año (\$ 10.000)

Diciembre/2014: La AFIP inicia el **PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO (VISTA)** a los co-titulares y beneficiarios finales, reclamándoles el “Impuesto a las Ganancias” y el “Impuesto Patrimonial”, sobre el saldo al 31/12/2006 (\$ 10.000).

DESCARGOS DE LOS CONTRIBUYENTES

1. Multiplicidad sujetos pasivos // Incremento 2006 sin saldo inicial
2. Prescripción Año 2006 // Documentación sin Apostilla
3. Cuestionamiento de la Prueba (*Fruto del Árbol Venenoso*)

UNIFICACIÓN DEL CRITERIO AFIP ANTE LOS DESCARGOS

Febrero/2015: La DGI emite la **INSTRUCCIÓN GENERAL 1/2015**

- a) Cuando se haya corrido vista a todos los intervinientes de una cuenta bancaria (titulares, autorizados, integrantes), se deberá:
- Adjudicar la totalidad del Impuesto a uno de los integrantes, o,
 - Atribuir la proporción a cada uno, conforme las pruebas.
- b) La renta presunta gravada por el impuesto a las ganancias originada en el incremento patrimonial no justificado, será la diferencia entre el saldo al 31/12/2006, y el saldo al inicio.
- c) No se aplicarán multas hasta que haya resolución en sede penal // Se admitirán los beneficios de la Ley de Exteriorización Monetaria // En base a las respuestas, se fiscalizarán los períodos posteriores.

MEDIDA ADOPTADA POR LA JUSTICIA PENAL TRIBUTARIA

Febrero/2015: El juzgado Penal Tributario N° 3 (Jueza Straccia), libró **EXHORTO** a la Justicia de Suiza para obtener información relacionada con las personas físicas y sociedades incluidas en la denuncia de la AFIP:

- Contribuyentes argentinos que no declararon sus cuentas: Datos de las cuentas, productos contratados, contratos y documentación de respaldo, registros de operaciones, -origen y destino de los movimientos, etc-.
- Directivos del HSBC que posibilitaron la maniobra ilegal: Identificación de personal del banco interviniente, apoderados, representantes, y organigrama completo del banco.

ASPECTOS A DILUCIDAR SOBRE LAS “CUENTAS SUIZAS”

¿ SE VULNERÓ EL ART 27 DEL CDI ARGENTINA-FRANCIA ?

Ap. 1 : *“Las autoridades competentes sólo usarán los informes para la recaudación de los impuestos comprendidos en el Convenio”, y*

Ap. 2 : *“Los Estados no se obligan a suministrar información que no pueden obtener de acuerdo con su propia legislación, o con su práctica administrativa habitual”.*

¿ PROCEDE LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ?

El Sr. Falciani sustrajo información protegida por el secreto financiero de Suiza y a partir del CDI con Francia, la AFIP se ha constituido en beneficiaria del hecho ilícito por el que se obtuvieron las pruebas.

APLICACIÓN TRADICIONAL DE LA REGLA DE EXCLUSIÓN

C.S.J.N.: *“La regla es la exclusión de cualquier medio probatorio obtenido de vías ilegítimas”... “Reconocer la idoneidad del fruto de un procedimiento ilegítimo, equivaldría a admitir el empleo de medios ilícitos en la persecución penal”... “Si solo hubo un cauce de investigación cuya vertiente original estuvo viciada y contaminó todo su curso, corresponde la exclusión de las evidencias”.*

1. **“Charles Hnos” (1891)** → No procede la condena por delitos de contrabando, cohecho y falsificación, si se basa en documentos incorporados al sumario de manera irregular (*documentos robados*)”
2. **“Montenegro” (1981)** → No procede la condena por robo de armas, si la confesión fue bajo apremio policial.
3. **“Fiorentino” (1984)** → No procede la condena por tenencia de drogas, si el allanamiento domiciliario fue sin autorizar.

ATENUACIÓN ACTUAL DE LA REGLA DE EXCLUSIÓN

El deber de dejar establecida la verdad jurídica objetiva, solo autoriza a prescindir de una prueba por ilícita, cuando ella, en si misma, haya sido obtenida a través de medios ilegales. Pero la prueba derivada de la misma con observancia de garantías constitucionales, sería valida en el proceso penal.

→ **CSJN “Fiscal C. Fernandez” (1991)**

Los hechos conocidos no dejan de existir como consecuencia de que sea ilícita la forma de llegar a conocerlos. Pero esos hechos no puedan darse por acreditados para fundar una condena penal, sino mediante pruebas de cargo obtenidas con todas las garantías

→ **Tribunal Constitucional Español - Sentencia N° 161 (1999)**

Las pruebas obtenidas son validas debido a que España no reconoce el secreto bancario suizo... *“porque el secreto no existe a efectos de perseguir el fraude fiscal”* –

→ **Juzgado Penal 20 de Barcelona - Mestre Fernández (2013)**

¡¡ MUCHAS GRACIAS !!

Dr. (CP) Marcelo E. Dominguez

e-mail: mdlaprida@gmail.com

[**www.mdlaprida.com.ar**](http://www.mdlaprida.com.ar)